

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora que la presente demanda, fue remitida por la oficina judicial de Cali reparto, para proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------|---|
| Auto: | 314 |
| Actuación: | Filiación de hijo Extramatrimonial |
| Demandante: | DIANA GIXELA CARDENAS VILLOTA |
| Demandado: | RODRIGO ALBERTO PLAZA CAICEDO |
| Radicado: | 76-001-31-10-001-2023-00048-00 |
| Providencia: | Inadmite |

Como quiera que, de la revisión de la demanda de Filiación de hijo Extramatrimonial, adelantada por la señora DIANA GIXELA CARDENAS VILLOTA, a través de apoderado judicial, contra el señor RODRIGO ALBERTO PLAZA CAICEDO, se obtiene que la misma no reúne los requisitos de Ley, por las siguientes falencias:

No plasmó claramente los fundamentos de derecho para la acción que invoca conforme numerales 4 y 8 del Art. 82 del C.G.P.

En el poder, ni en la demanda se invocó la causal de presunción de la paternidad que alega, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el art. 6 de la Ley 75 de 1968.

No se informó el domicilio o el lugar de residencia de la niña LUCIANA CARDENAS VILLOTA, al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 Nral. 2º, Inciso 2º del C.G.P. y Art. 82 ibídem.

No acreditó que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y los anexos al demandado, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

Debe suministrarse íntegramente la información prevista en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, respecto a la dirección informada de las personas a notificar, allegando las evidencias respectivas tal como indica la norma en cita.

Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

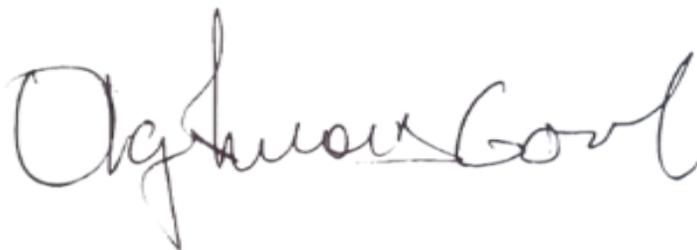
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Filiación de hijo Extramatrimonial, adelantada por la señora DIANA GIXELA CARDENAS VILLOTA, a través de apoderado judicial contra el señor RODRIGO ALBERTO PLAZA CAICEDO, conforme las razones anotada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para que actúe en el proceso al profesional del derecho GOVER GAVIRIA portador de la CC 16723711 y TP No. 115424, conforme los términos del memorial poder conferido para tal fin.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 027

EN LA FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

